



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0043 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

## VISTOS:

El Informe Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic. del 27.ENERO.2014 derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 92030 del 28 de noviembre del 2013, presentado por URBANO CHARA LLOCLE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2013, presento su expediente de revalidación de licencia de conducir de registro Nº 92030-2013, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, pero al ser procesado y realizar la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sancionados se encontró que el solicitante, registra con fecha 21 de febrero del 2011 la papeleta Nº 049101X por la INFRACCIÓN M-02, infracción que según el Reglamento Nacional de Transito Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, al infractor le corresponde una sanción administrativa de cancelación e inhabilitación su Licencia de Conducir por el lapso de Un Año. El Administrado, estando en tal condición de cancelada su Licencia e Inhabilitación para obtener nueva, solicito LA REVALIDACIÓN DE LA CITADA LICENCIA, pese a ser consciente de su Infracción.

Que, a fojas 01, se encuentra el documento de consulta de papeletas que acredita que el administrado registra la papeleta Nº049101X por la infracción M-02 con fecha 21-02-2011, que anula la licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de un año, o sea hasta el 21-02-2012; Pero como el administrado con fecha 28 de noviembre del 2013, efectúa el trámite de revalidación de su licencia de conducir la que se encuentra cancelada, pedido que resulta IMPROCEDENTE por lo que el señor URBANO CHARA LLOCLE, solicito revalidación de una licencia que no existe, debiendo en su lugar presentar, expediente para empezar como nuevo postular y obtener una nueva licencia de conducir.

Que con todo lo antes expuesto, estando la Licencia de conducir esta CANCELADA POR EL TERMINO DE UN (01) AÑO, por lo que resulta IMPROCEDENTE acceder al pedido de la solicitud presentada para revalidación, POR NO EXISTIR LICENCIA DE CONDUCIR ALGUNA QUE EMITIR EN VÍA DE REVALIDACIÓN.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del usuario URBANO CHARA LLOCLE, identificado con DNI Nº 24889309, con domicilio en Villa San Juan F-24, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa, para la emisión de revalidación de licencia de conducir Nº H24889309 por haber sido cancelada tal como se precisa en los considerandos precedentes y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias conforme a lo normado en la Ley Nº27444 del Procedimiento Administrativo General.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa a los

04 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA